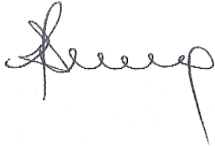


2023-378
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora **LUISA MERCEDES SANTOS** identificada con C.C. 63.364.912 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra del señor **RUBEN HERNANDO FUENTES TRESPALACIOS** identificada con C.C. 91.522.124, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica la falta de pago de prestaciones sociales al demandante durante el tiempo en que se llevó a cabo la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las Cesantías en un Fondo elegido por el trabajador a partir del 16 de febrero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023.

FRENTE AL ACAPITE DE NOTIFICACIONES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

2023-378
ORDINARIO LABORAL

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

NOTIFIQUESE

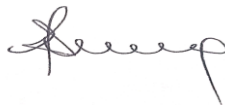


CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 142** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **21 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria